



RESOLUCION No. SC.ICI.Q.13. 0054

LCDA. AZUCENA PALACIOS A.
INTENDENTA DE CONTROL E INTERVENCION

CONSIDERANDO:

- QUE,** con Resolución No. 10.Q.IJ.1264 de 29 de marzo de 2010, esta Superintendencia ordenó la liquidación de varias compañías, entre ellas, la compañía **ADMIRAL COMERCIAL INMOBILIARIA C.L.**, constituida con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, ante el Notario Noveno del mismo Distrito, el 3 de mayo de 1989 e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, bajo el No. 1002, Tomo 120, el 29 de mayo de 1989;
- QUE,** mediante Resolución No. 10.Q.IJ.1505 de 14 de abril de 2010, suscrita por la abogada Patricia Chiriboga Sánchez, Directora Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, se excluyó de la Resolución Masiva No. 10.Q.IJ.1264 de 29 de marzo de 2010, a la compañía **ADMIRAL COMERCIAL INMOBILIARIA C.L.**, debiendo continuar con el proceso de disolución y liquidación en forma individual;
- QUE,** en el artículo tercero de la Resolución No. 10.Q.IJ.1505 de 14 de abril de 2010, se dispuso que el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación de la misma, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de dicha resolución;
- QUE,** mediante memorando N° SC.IJ.DJDL.13.1505 de 11 de junio del 2013, la Directora Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, solicitó a la suscrita, se imponga la multa correspondiente, según lo establecido en el Art. 372 de la Ley de Compañías, toda vez que revisado el sistema se ha verificado el incumplimiento a la disposición señalada en el considerando anterior;
- QUE,** el Art. 372 de la Ley de Compañías señala que si el o los representantes legales de una compañía no efectuaren la publicación por la prensa, ordenada por el Superintendente de Compañías, serán sancionados con multa de hasta doce salarios mínimos vitales generales, y responderán por los daños y perjuicios que ocasionaren con su negligencia;
- QUE,** el literal b) del Art. 2 del Reglamento para la imposición y cobro de multas cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías, expedida mediante Resolución N° 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial N° 732 de 23 de julio de ese mismo año, dispone que es sujeto pasivo de



sanción económica el Representante Legal de la compañía por no efectuar, dentro del término máximo de ocho días, la publicación por la prensa ordenada por el Superintendente de Compañías o su delegado; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-007 de 17 de enero del 2011 y SC-INAF-SAF-DNRH-CRH-Q-2013-053 con vigencia 1 de marzo del 2013,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

IMPONER a título personal al señor Francisco Xavier Arellano Ramírez, en su calidad de representante legal de la compañía **ADMIRAL COMERCIAL INMOBILIARIA C.L.**, la multa de doce salarios mínimos vitales generales, equivalentes a cuarenta y ocho dólares (USD 48,00).

ARTICULO SEGUNDO.-

NOTIFICAR al señor Francisco Xavier Arellano Ramírez, en su calidad de representante legal de la compañía **ADMIRAL COMERCIAL INMOBILIARIA C.L.**, en forma legal, en el domicilio del sancionado o en su lugar habitual de trabajo mediante copia original de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.-

EJECUTORIADA esta resolución, se procederá conforme lo disponen los Arts. 8 y 9 de la Resolución N°. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada, en la Intendencia de Compañías de Quito, en Quito, Distrito Metropolitano, a

01 JUL 2013

Lcda. Azucena Palacios A.

INTENDENTA DE CONTROL E INTERVENCIÓN



APA/VL/Mfp.
Exp. 18566